

---

## Resolución N° 1657-2020-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 35 MINUTOS DEL 23 DE SETIEMBRE DEL 2020.

### PROYECTO INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN REGULADOR DE SANTA ANA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° DEAE-0004-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el: informe INF-TEC-DT-DEAE-0009-2020 y el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020 del plan de ordenamiento territorial vinculado al expediente EAE-0004-2017-SETENA denominado Incorporación de la variable Ambiental en el Plan Regulador de Santa Ana

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 5 de diciembre del 2017, ingresa a la SETENA el oficio N° MSA-Alc-02-727-17 del 04 de diciembre del 2017, enviado por el Alcalde de la Municipalidad, Sr Gerardo Oviedo Espinoza quien fue designado, para realizar gestiones ante la SETENA, por el acuerdo del Concejo Municipal N° 7 adoptado en la sesión ordinaria N° 83, del 28 de noviembre del 2017.

**SEGUNDO:** El 15 de diciembre del 2017 se notifica a la Arq. Gabriela Quirós Quesada, el oficio N° DEAE 282-2017 mediante el cual se le indica llevar a cabo la coordinación de la evaluación técnica respecto a los estudios presentados.

**TERCERO:** El día 21 de diciembre del 2017, se emite el oficio N° SG-DEAE-286-2017-SETENA a la Municipalidad de Santa Ana, donde:

- Se menciona el número de expediente otorgado al trámite del estudio, el cual corresponde con el EAE-04-2017.
- Se solicita información para dar por cumplidos los requisitos de admisibilidad.

**CUARTO:** El 8 y 13 de febrero del 2018, ingresan a la SETENA el oficio N° MSA-Alc-03-079-18 y N°MSA-Alc-03-096-18 respectivamente, remitido por parte de la Municipalidad de Santa Ana, donde se aportan los datos e información solicitada por SETENA.

**QUINTO:** El día 30 de mayo del 2018 se notifica la resolución N° 967-2018 SETENA a la Municipalidad de Santa Ana y apersonados, en la que se resuelve:

- a. Solicitar a la Municipalidad de Santa Ana elaborar nuevamente el estudio de la incorporación de la variable ambiental del Plan Regulador de Santa Ana, según el

considerando DÉCIMO PRIMERO de dicha resolución, aclarando que no puede presentarse como documentación anexa.

- b. Se establece un plazo de 6 meses a partir del día siguiente de la notificación para remitir a SETENA, el estudio corregido.

**SEXTO:** El día 20 de noviembre del 2018, ingresa a esta Secretaría el oficio MSA-ALC-03-742-18, remitido por la Municipalidad de Santa Ana, en la que se solicita prórroga para la presentación del estudio indicado en la resolución N°967-2018 SETENA.

**SETIMO:** El día 28 de enero del 2019 se notifica la resolución N°147-2019 SETENA en la que resuelve:

- a. Otorgar una prórroga de 3 meses, para que se presente el estudio de Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Regulador del Cantón de Santa Ana, según lo indicado en la resolución N° 967-2018-SETENA.
- b. Presentar el visto bueno del SINAC, como prueba de la justificación en la que se está basando la solicitud de prórroga
- c. Realizar nuevamente la publicación del anuncio, una vez entregados los estudios a SETENA.

**OCTAVO:** El día 22 de abril del 2019, se presenta el estudio de Incorporación de la Variable ambiental en el plan regulador de Santa Ana, en respuesta de la resolución N° N°967-2018 SETENA.

**NOVENO:** El día 23 de setiembre del 2019 se notifica la resolución N°2914-2019-SETENA, en la que resuelve:

*PRIMERO: NO OTORGAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL a la Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Santa Ana, en vista del CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO de la presente Resolución y el detalle técnico visible en el anexo de la misma, a saber, el Dictamen Técnico DT-EAE-021-2019.*

*SEGUNDO: Otorgar a la Municipalidad de Santa Ana como proponente del plan, un plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para que indique por escrito a esta Secretaria Técnica, su interés por continuar con el proceso de obtención de la viabilidad ambiental de su Plan Regulador en virtud de la ventana de oportunidad que se contextualiza en el CONSIDERANDO DECIMO TERCERO de la presente Resolución...*

**DÉCIMO:** El día 08 de octubre ingresa a tiempo, el oficio MSA-Alc-04-622-19 por parte de la Municipalidad, en respuesta de lo indicado en la resolución N°2914-2019-SETENA, acogiéndose a la ventana de oportunidad que otorga el D.E 39150.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 04 de noviembre del 2019, se emite la resolución N°3322-2019-SETENA, en la que indica en sus Por Tantos, lo siguiente:

*PRIMERO: Otorgar a la Municipalidad de Santa Ana como proponente del plan, un plazo de TRES MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para presentar a esta Secretaria Técnica, el documento integral que solvente las "No Conformidades" indicadas en la Resolución N°2914-2019 SETENA.*

Además, una serie de lineamientos para la presentación del estudio referido en el por tanto PRIMERO.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El día 12 de febrero 2020 ingresa a la SETENA, el oficio MSA-ALC-04-061-2020, remitiendo los estudios indicados en la resolución N°2914-2019 SETENA.

**DÉCIMO TERCERO:** El día 14 de abril del 2020 se realiza una audiencia técnica, previamente solicitada por la SETENA a la Municipalidad de Santa Ana, en la que se discute sobre algunos puntos técnicos que aún no han sido subsanados. De la misma se acuerda, por parte de la Municipalidad, que se subsanará dichos puntos para lo cual indican un plazo de 4 semanas. De la audiencia consta la minuta N°EAE 23 2020 a la cual se le adjuntó el Formulario de Revisión FR DT 006 2020.

**DÉCIMO CUARTO:** El día 29 de abril del 2020, se le notifica a la Municipalidad de Santa Ana el oficio SETENA-DT-EAE-043-2020, en la que se le solicita, que como parte de los documentos que se deben de subsanar, se refieran al documento adjunto (consecutivo correspondencia N°2355), mismo que es una oposición por parte de vecinos del cantón.

**DÉCIMO QUINTO:** El día 15 de mayo del 2020 ingresa, en tiempo, por medio del oficio N° MSA- ALC-01-214-2020 los estudios subsanando las observaciones discutidas en la audiencia del 14 de abril y la respuesta al oficio SETENA-DT-EAE-043-2020.

**DÉCIMO SEXTO:** El día 08 de junio ingresa, por medio del consecutivo de correspondencia N°04359, documentación de los vecinos de Santa Ana, como réplica a la respuesta entregada por la Municipalidad.

**DÉCIMO SETIMO:** El día 10 de agosto, se emite el Formulario de Revisión FR- DT-EAE-019-2020 por el grupo Evaluador-DEAE. Según la conclusión emitida en dicho formulario de revisión, se emite el Dictamen Técnico INF-TEC-DT-DEAE-0007-2020, para la valoración correspondiente a la jefatura.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 20 de agosto se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-084-2020, a la Municipalidad de Santa Ana, indicando la extensión de plazos requerida por la SETENA, para mejor resolver.

**DÉCIMO NOVENO:** El día 01 de setiembre, se realiza una reunión, en la que se expone los resultados de la evaluación realizada a los estudios presentadas, según el FR-DT-EAE- 006-2020 Se acuerda la subsanación de las observaciones por parte de la Municipalidad de Santa Ana. La minuta correspondiente es la EAE042-2020.

**VIGESIMO:** El día 09 de setiembre, a solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, se realiza una audiencia técnica, en la que se exponen los avances realizados por la Municipalidad, según las observaciones emitidas por la SETENA. La minuta correspondiente es la 047-2020

**VIGESIMO PRIMERO:** El día 11 de setiembre del 2020, ingresan los estudios técnicos ambientales, en respuesta a las observaciones emitidas en el FR-DT-EAE-006-2020.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El día 16 de setiembre del 2020, se emite el Formulario de Revisión FR-DT-EAE-031-2020, mismo que se adiciona al Dictamen Técnico INF-TEC-DT-DEAE-0009-2020.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por designado del legitimado, al Sr. Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde Municipal de Santa Ana, para presentar y tramitar la documentación denominada Incorporación de la variable Ambiental en el Plan Regulador de Santa Ana, según consta en folio N° 0004 del expediente administrativo DEAE-0004-2017-SETENA.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia

**TERCERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**CUARTO:** Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece:

"Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente."

**QUINTO:** Que el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores", lo siguiente:

*"Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.*

*La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos".*

**SEXTO:** La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso del Suelo; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por

otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la viabilidad (licencia) ambiental.

**SÉPTIMO:** Que el Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE establece el “Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo”. El municipio de Limón, ha utilizado dicho procedimiento técnico para la elaboración de los estudios ambientales de su plan regulador

**OCTAVO:** Que el 03 de setiembre del 2015, es publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 el Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLANI-TUR, "Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores". En su CAPÍTULO II son oficializadas varias Herramientas de Agilización las cuales:

“(…) consisten en una serie de autorizaciones y excepciones que podrán ser utilizadas por los Gobiernos Locales durante la vigencia de la transición, ante las distintas instancias nacionales competentes en materia de revisión de la variable ambiental y la aprobación de planes reguladores.”

La Municipalidad de Santa Ana, ha aplicado herramientas de agilización para la elaboración de los estudios ambientales de su plan regulador y ha solicitado a SETENA la aplicación de dichas herramientas para la revisión que esta Secretaría efectúa

**NOVENO:** De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión puntual de la integración de la variable ambiental en el Plan Regulador de Santa Ana, conforme a los Decretos Ejecutivos N° 32967-MINAE y N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, determinándose que los estudios del expediente EAE-04-2017-SETENA, cumplen con lo solicitado y estipulado en ambas normas, tal como consta en el INFORME TÉCNICO DT-EAE-031-2020 que forma parte integral de la presente Resolución.

**DÉCIMO:** Así mismo, de conformidad con el APARTADO 7.5 del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE, sobre el otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental, donde se establece que:

*“Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento del Uso del Suelo en cuestión, en caso de que este hubiese sido entregado como parte anexa al Informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que regirán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo, la Resolución de la SETENA anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental.”*

*Ha de señalarse que, parte de los estudios del expediente EAE-04-2017, es el Reglamento de Desarrollo Sostenible, mismo que fue objeto de revisión por parte de esta Secretaría tal como consta en el INFORME TÉCNICO DT-EAE-031-2020*

**UNDÉCIMO:** Que según se indica en los RESULTANTOS: DECIMO CUARTO Y DECIMO SEXTO, para este último proceso de evaluación, han ingresado objeciones de parte de interesados, mismas que han sido considerados para la revisión de los estudios ambientales.

**DUODÉCIMO:** Que, de conformidad con los resultados de la revisión técnica expuestos en FR-DT-EAE- 00031-2020 realizada por el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica en función de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

Contenido	Folio	Observaciones
Admisibilidad	02051	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
Requisitos Técnicos Generales	02051 rev.	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
IFA Geoaptitud	02051 rev-	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6.1 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
IFA Bioaptitud	02057 rev	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6.2 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
IFA Edafoaptitud	02058	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6.3 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
IFA Antroaptitud	02058 rev	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6.4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
IFA Integrado	02059 rev	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6.5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Diagnóstico de la Condición Ambiental	02060 .	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.1 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Escenario de la Condición Ambiental a Futuro	02060	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.2 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Identificación de Elementos de Desarrollo y Conservación Propuesto	02060 rev	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.3 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Escenario de Adición de la Nueva Propuesta	02060 rev	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Análisis de Consistencia sobre las propuestas de desarrollo	02061	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Análisis de los Alcances ambientales Generales del Desarrollo Propuestos y Efectos Ambientales	02061	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
AAA: Lineamientos y Acciones Estratégicas a Incorporar en el Plan Regulador (Medidas Ambientales)	02061	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7.7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
Reglamento de Desarrollo	02061 rev	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967.

Sostenible		Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020
Anotaciones para consultas de interesados en el proceso	02061 rev.	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 9 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-031-2020,.

rev: reverso

**DECIMOTERCERO:** Que deberá La Municipalidad de Santa Ana, respetar las condiciones estipuladas en la documentación de la introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador de Santa Ana, como limitantes, potencialidades y recomendaciones de uso de la tierra, así como también los lineamientos ambientales señalados para cada zona según su clasificación de uso propuesto, todo de conformidad como el mismo municipio lo ha establecido en las versiones finales de los estudios de Índices de Fragilidad Ambiental Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible de su plan regulador propuesto, incluidos en el expediente administrativo No. EAE-04-2017-SETENA.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria **Nº 069-2020** de esta Secretaría, realizada el **23** de **SETIEMBRE** del 2020, en el Artículo **No. 28** acuerda:

**PRIMERO:** Una vez revisado los estudios técnicos y la documentación administrativa del expediente EAE-0004-2017-SETENA y luego de expuestos los señalamientos que se anotan en el presente dictamen técnico INF-TEC-DT-DEAE-0009-2020, se concluye que, en relación a este expediente, el trámite que se recomienda a la Comisión Plenaria es el de **"otorgar la viabilidad (licencia) ambiental"**, al estudio denominado "Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Santa Ana", para el territorio sometido a evaluación (Área objeto de estudios ambientales: 61,42 Km<sup>2</sup>. El área de estudio comprende la totalidad del cantón de Santa Ana, no obstante, la zonificación ambiental se realiza para el territorio del cantón de Santa Ana que no se encuentra dentro de las categorías de Área Silvestre Protegida "Zona Protectora Cerros de Escazú", en razón de que dichos espacios geográficos corresponden con zonas ambientalmente frágiles, sujetas a una administración especial que no corresponde con el que establece la Ley de Planificación Urbana para un Plan Regulador. Se adjunta a la presente resolución el INFORME TÉCNICO DT-EAE-031-2020. que fundamenta la presente aprobación, el cual forma parte integral de la decisión tomada

**SEGUNDO:** Aclarar a la Municipalidad de Santa Ana, que esta Licencia no constituye la aprobación de dicho Plan Regulador, sino la Viabilidad al proceso evaluación de impacto ambiental del mismo; y por lo tanto, deberá la Municipalidad de Santa Ana continuar con el trámite de aprobación que por Ley rige ante las Instituciones correspondientes. Además, cuando obtenga su aprobación definitiva ante todas las instancias involucradas, y realizada su publicación en La Gaceta, esta Viabilidad Ambiental se hace efectiva

**TERCERO:** La Municipalidad de Santa Ana se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, no puede apartarse de dichos lineamientos, esto de conformidad con el CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.

**CUARTO:** Esta Viabilidad (Licencia) Ambiental, se otorga en el entendido de que la Municipalidad de Santa Ana cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes

**QUINTO:** En el caso de que, previo a la puesta en vigencia del Plan Regulador de Santa Ana, o bien durante la aplicación de éste ya vigente, se establecieran solicitudes de ajustes técnicos, debido a la existencia de información técnica de mayor detalle y en virtud de la aplicación de los artículos N° 3 y N° 4 del Decreto Ejecutivo N° 39150, la Municipalidad de Limón deberá cumplir con el trámite ordinario que establece la Ley para solicitar ajustes a este Plan Regulador. En el caso de la SETENA, deberá presentarse un dictamen técnico que aporte la información según el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32967 – MINAE para el espacio geográfico en cuestión, indicando con claridad y debido sustento técnico su vínculo con las áreas adyacentes y la solicitud de ajuste que se plantea. El documento entregado a la SETENA cumplirá con el procedimiento de revisión que establece el Decreto Ejecutivo antes citado. Cualquier modificación deberá estar en estricto apego a las limitantes técnicas y legales establecidas

**SEXTO:** Dentro del Capítulo VII del Reglamento General de Evaluación de Impacto Ambiental, se incorporan varios instrumentos y lineamientos generales para la introducción de la variable de impacto ambiental dentro de la planificación estratégica, incluyendo el ordenamiento territorial a escalas diferentes de aquellas utilizadas en los planes reguladores y para contextos geográficos mayores, como lo constituyen las cuencas hidrográficas primarias que hay en el país y que, por lo general, incluyen a varios territorios de cantones y por tanto incluirían a varios planes reguladores individuales. Este lineamiento se incluye en el sentido de que la SETENA tiene claro que la introducción de la variable de impacto ambiental en la planificación territorial es un procedimiento que no solo se puede limitar a la suma individual de planificaciones locales (cantonales o municipales), sino que también debe haber una planificación de mayor escala promovida por el Estado y sus instituciones, que las englobe, complemente y ordene dentro de un marco lógico y coherente, y que además evite el desarrollo de conflictos entre diversos planes reguladores dentro de una misma cuenca hidrográfica o unidad de administración ambiental territorial

**SÉPTIMO:** Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**OCTAVO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.



**NOVENO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ  
SECRETARIA GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **1657-2020-SETENA** de las **11** horas **35** minutos del **23** de **SETIEMBRE 2020**.

**NOTIFÍQUESE:**

Señores (as) del Concejo Municipal de Santa Ana, [secretariaconcejo@santaana.go.cr](mailto:secretariaconcejo@santaana.go.cr)

Sr. Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde, Municipalidad de Santa Ana,  
[munisantaana@santaana.go.cr](mailto:munisantaana@santaana.go.cr)

- Sr Licinio José Herrera Quesada, [licinio.herrera@hotmail.com](mailto:licinio.herrera@hotmail.com)
- Sr. Luis Andrés Montero Rodríguez, [ambiental@dehc.cr](mailto:ambiental@dehc.cr); [lmontero@dehc.cr](mailto:lmontero@dehc.cr)
- Sr. Luis Zamora Gonzales, [produs@ucr.ac.cr](mailto:produs@ucr.ac.cr)
- Sr. Sixto Villalobos A, [sixtovillalobos@hotmail.com](mailto:sixtovillalobos@hotmail.com)
- Sra. Anny Mejías Padilla, [miniraulito@hotmail.com](mailto:miniraulito@hotmail.com)

Favor notificar a DEAE: [gquiros@setena.go.cr](mailto:gquiros@setena.go.cr); [oumana@setena.go.cr](mailto:oumana@setena.go.cr)

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.